



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

San Martín, 29 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de casación interpuesto por la señora Defensora Particular, doctora Anahí Natalia López Visnoviz, en el presente incidente de extrañamiento formado en el marco de la causa **FSM 42978/2022/TO1/8/1** respecto de Bernardo Barrios Báez, en trámite por ante la secretaría de ejecución de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 12 de diciembre del corriente año, se resolvió: “[...] *No hacer lugar, por el momento, al extrañamiento de Bernardo Barrios Báez (art. 17 ley 24.660, según ley 27375 y art. 64, inc. a, ley 25.871), con costas (arts. 530 y 531 del CPPN).* [...]” –fs. 8/15-.

II. Que, contra dicha resolución, la Dra. López Visnoviz, interpuso recurso de casación, de conformidad con lo normado por el artículo 456 y ss. del C.P.P.N.

III. Que la parte fundó su pretensión en base a los argumentos expuestos en su presentación electrónica, a los que me remito en honor a la brevedad (cfr. fs. 17/40).

IV. Que el recurso interpuesto por la defensa se ajusta a los requisitos que establecen los artículos 456, 457, 463, 464 y 491 del C.P.P.N del Código Instrumental, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión.

Ello, toda vez que ha sido interpuesto por quien se encuentra legitimado, dentro del plazo legal, cuenta con fundamentación suficiente y se dirige contra una resolución dictada en el marco del incidente de ejecución, por lo que de acuerdo con lo que establece el art. 491 del C.P.P.N. es recurrible por



la vía escogida por la defensa.

Finalmente, habrá de tenerse presente la reserva del Caso Federal - art. 14 de la ley 48- realizada por la defensa en su presentación.

Por ello, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, **RESUELVO**:

I) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensora particular de **Bernardo Barrios Báez** (artículos 464 y cc. del Código Procesal Penal de la Nación).

II) EMPLAZAR a las partes en los términos de los artículos 464, 465 y cctes. del C.P.P.N.

III) TENER PRESENTE la reserva del caso federal -art. -14 de la ley 48-.

Regístrate, notifíquese y élévese el presente incidente a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal vía LEX 100.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron notificaciones electrónicas. CONSTE.

En la misma fecha se elevó a la Cámara Federal de Casación Penal vía LEX 100. CONSTE.

